

T1 - TASA DEL BUQUE

(Título VII – Capítulo II – Sección 4ª – Subsección 1ª
del Real Decreto Legislativo 2/2011)

1. El hecho imponible de esta tasa es la utilización por los buques de las aguas de la zona de servicio del puerto.
2. Serán sujetos pasivos el propietario, el naviero y el capitán del buque. Si el buque se encuentra consignado será sujeto pasivo sustituto de los contribuyentes el consignatario del buque.
3. Esta tasa se devengará cuando el buque entre en las aguas de la zona de servicio de la APB.
4. La cuota íntegra de la tasa se calcula como el producto de la **cuantía básica B o S (1,43 € o 1,20 € al 2014)**, el **coeficiente corrector de la tasa T1 (1,00 según elección de la APB para 2023)** y los coeficientes que correspondan según los cuadros siguientes:

TASA DEL BUQUE	COEFICIENTE	CUOTA INTEGRAL (B)	CUOTA INTEGRAL (S)
ZONA I		No servicio marítimo corta distancia	Servicio marítimo corta distancia
	Cuantía básica (B o S)	1,43 €	1,20 €
<i>Producto de GT/100, mínimo 100 GT, hora de estancia o fracción (mínimo 3 y máximo 15 cada 24 horas), coeficiente corrector y cuantía básica aplicable</i>			
FACTORES			
1º Atraque no otorgado en concesión o autorización			
Atracado de costado	1,00	1,4300	1,2000
Atracado de punta, abarloado, amarrado a boya o fondeado	0,80	1,1440	0,9600
2º Atraque otorgado en concesión o autorización			
a) Atraque o fondeo con espacio de agua			
Atracado de costado	0,60	0,8580	0,7200
Atracado de punta, abarloado, amarrado a boya o fondeado	0,50	0,7150	0,6000
b) Atraque o fondeo sin espacio o con espacio insuficiente de agua concesión o autorizació			
Atracado de costado	0,70	1,0010	0,8400
Atracado de punta, abarloado, amarrado a boya o fondeado	0,60	0,8580	0,7200
3º Atraque en puertos en concesión			
	0,30	0,4290	0,3600
4º Atraque en Zona I únicamente avituallamiento o reparación (estancia máxima 48 horas)			
	0,25	0,3575	0,3000

5 ° Estancia y utilización prolongada en Zona I

(Estancia superior a 7 días, GT/100 mínimo 50 GT. Computa estancia por periodos de 24 horas o fracción)

• Buques de tráfico interior (mercancía o pasaje)	4,00	5,7200	
• Buques destinados al dragado y avituallamiento	4,67	6,6781	
• Buques a flote en construcción, gran reparación, transformación o desguace fuera de astillero.	1,33	1,9019	
• Buques a flote en construcción, gran reparación, transformación o desguace en de astillero.	0,50	0,7150	
• Buque pesquero en paro biológico, veda o sin licencia	0,45	0,6435	
• Buque en depósito judicial	1,00	1,4300	
• Buque inactivo, incluso pesquero y artefacto flotante	4,67	6,6781	
• Buque de servicio dedicados a servicios portuarios	2,33	3,3319	
• Otros buques cuya estancia sea superior a 1 mes (a partir del fin del periodo)	4,67	6,6781	
6° Acceso o partida de dique seco o flotante (1 sola vez)	2,00	2,8600	
7° Cruceros (con carácter general)	0,70	1,0010	
Escala de puerto base	0,56	0,8008	
Pertener a compañía de puerto base (mínimo 12 escalas año)	0,50	0,7150	
8° Servicio marítimo de corta distancia por rodadura	0,90		1,0800
Además es servicio marítimo regular	0,60		0,7200
9° En los buques integrados en servicios marítimos interinsulares en un mismo archipiélago	0,25		0,3000
A los buques que utilicen combustibles alternativos para su propulsión en alta mar, o que en su estancia en puerto utilicen combustibles alternativos o electricidad suministrada, desde muelle o bien por baterías instaladas a bordo. (no aplicable a buques de transporte de gas natural salvo uso de electricidad)	0,50	0,7150	0,6000
ZONA II		No servicio marítimo corta distancia	Servicio marítimo corta distancia
Atraque exclusivamente en Zona II (respecto de Zona I)	30%		
Fondeo			
<i>Producto de GT/100 con mínimo de 100 GT, por día natural de estancia o fracción, multiplicado por la cuantía básica B o S y uno de los factores siguientes. Aplicable a partir del 4º día si no realiza operaciones comerciales</i>			
a) Aguas no otorgadas en concesión	0,80	1,1440	0,9600
Buques en reparación o avituallamiento	0,48	0,6864	0,5760
b) Aguas otorgadas en concesión	0,40	0,5720	0,4800
Buques en reparación o avituallamiento	0,24	0,3432	0,2880

5. ESTANCIA EN PERIODO DE FESTIVO

La estancia sin realizar operaciones comerciales entre las 12 horas de sábado (o entre las 18 horas del día previo a festivo) hasta las 8 horas de la mañana del lunes (o día posterior a festivo)

5 horas

6. POR NÚMERO DE ESCALAS en el puerto de un servicio marítimo

Desde	Hasta	Factor Servicio marítimo	Factor Servicio marítimo regular
1	12	1,00	0,95
13	26	0,95	0,90
27	52	0,85	0,80
53	104	0,75	0,70
105	156	0,65	0,60
157	312	0,55	0,50
313	365	0,45	0,40
A partir 366	----	0,35	0,30